

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Agente de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Viernes 18 de Junio de 1948

Núm. 136

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios - SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas líneas.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Encuesta sobre la cigüeña en España
El Museo Nacional de Ciencias Naturales (Instituto de José Acosta) ha emprendido unos estudios especialmente dedicados a la cigüeña, esa hermosa zancuda que tan popular es en España.

La cigüeña es un ave que puede beneficiar mucho a la Agricultura, y cuya vida ofrece todavía una serie de aspectos muy interesantes que son mal conocidos.

El Museo Nacional de Ciencias Naturales, envía a todos los pueblos de España un cuestionario impreso, mediante el cual aspira a conseguir de todas las regiones españolas, el mayor número de datos sobre la cigüeña. Dicho cuestionario debe ser remitido por correo al mencionado Museo, una vez contestadas sus principales preguntas.

Desde aquí se suplica la colaboración de todos los españoles, y se expresa el más sincero agradecimiento a cuantas personas han remitido o desean remitir tales cuestionarios.

Madrid, 12 de Junio de 1948.—El

Director General, José M. Flórez.

2073

Administración provincial

Diputación provincial de León

Aprobada con fecha 24 de Abril último, por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la correspondiente Ordenanza para la exacción de la Tasa de Rodaje por vías provinciales de toda clase de vehículos, excepto los de motor, que fué aprobada por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación en sesión de 21 de Febrero de 1948, e introducidas en ella las variaciones ordenadas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para general conocimiento y para cumplimiento de los interesados se publica la siguiente

ORDENANZA

para la exacción de la Tasa de Rodaje por vías provinciales de toda clase de vehículos, excepto los de motor de explosión o combustión interna.

Artículo 1.º La Diputación Provincial de León establece la tasa de rodaje o arrastre de vehículos de tracción animal por vías provinciales, así como la instalación de tranvías o trolebuses sobre caminos o carreteras provinciales, en el caso de que éstos se establezcan, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 183 del Decreto de 25 de Enero de 1946, en su apartado j).

Artículo 2.º Están sujetos a esta tasa todos los vehículos de tracción animal, sin distinción de llantaje, así como los de mano, y bicicletas, que circulen por las vías provinciales, entendiéndose a tales efectos de

imposición, todas aquéllas cuyo entretenimiento y conservación esté en todo o en parte a cargo de la Diputación.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos de la provincia vendrán obligados a facilitar a la Diputación, relaciones certificadas de los carruajes y vehículos de todas clases, que sean objeto de gravamen por esta tasa, pertenecientes al término municipal e inscritos en los respectivos Registros, especificando los siguientes datos:

a) Ayuntamiento que forme la certificación.

b) Nombre y apellidos de la persona o entidad sujeta al tributo, debiendo figurar por orden alfabético de su primer apellido, y domicilio de los mismos.

c) Clase o clases de vehículos de que dispone con indicación del tonelaje que pueda cargar (carga), del peso del vehículo (tara) y del número de ruedas.

d) Destino agrícola o industrial del vehículo.

A los anteriores efectos, todas las personas o entidades sujetas al pago de este tributo, deberán presentar declaración jurada con arreglo al modelo que les será facilitado en los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 4.º Las certificaciones antes mencionadas, deberán ser formadas por los Ayuntamientos respectivos antes del día 1.º de Agosto de cada año (debiendo haber recibido para tal fecha todas las declaraciones juradas de los contribuyentes) para su entrada en vigor en el año siguiente, debiéndose exponer

al público durante quince días hábiles, a partir de dicho mes y día en los correspondientes Ayuntamientos a los efectos de las reclamaciones que hubiere.

Artículo 5.º Una vez pasado el plazo de reclamaciones, los Ayuntamientos en vista de ellas, harán las rectificaciones oportunas y, en el plazo de ocho días deberán remitir a la Diputación las certificaciones acompañando a las mismas las reclamaciones que se hubieren presentado, autorizadas por el Secretario y con el visto bueno del Alcalde.

Artículo 6.º Recibidas las certifi-

caciones con sus correspondientes reclamaciones, la Diputación formará el padrón registro de la tasa, que servirá de base para extender los oportunos recibos que deberán ser satisfachos en el ejercicio económico siguiente.

Artículo 7.º La base de imposición de esta tasa será el número de ruedas y la tara del carruaje (peso en vacío del mismo) y el uso a que se destine.

Artículo 8.º Las cuotas que registrarán para la exacción de la presente tasa serán las siguientes:

USO AGRICOLA	
CARROS DE DOS RUEDAS:	Pesetas
Hasta trescientos cincuenta kilogramos de tara	15,00
De trescientos cincuenta kilogramos en adelante de id.	25,00
CARROS DE CUATRO RUEDAS:	
Hasta cuatrocientos cincuenta kilogramos de tara	30,00
De cuatrocientos cincuenta kilogramos en adelante de id.	35,00
USO INDUSTRIAL	
CARROS DE DOS RUEDAS:	
Hasta trescientos cincuenta kilogramos de tara	30,00
De trescientos cincuenta kilogramos en adelante de id.	40,00
CARROS DE CUATRO RUEDAS:	
Hasta cuatrocientos cincuenta kilogramos de tara	50,00
De cuatrocientos cincuenta kilogramos en adelante de id.	60,00
CARROS DE MANO: Sin distinción de peso	5,00
BICICLETAS O VELOCIPEDOS.	7,50

Artículo 9.º Quedan exceptuados del pago de la tasa de rodajes, los carros y carruajes, así como los demás vehículos sujetos, propiedad del Estado, Provincia y Municipio.

Artículo 10. La Diputación realizará directamente por medio de sus Recaudadores, la exacción de la tasa y organizará el servicio en la forma más conveniente.

A los efectos anteriores la Diputación fija el plazo voluntario de cobranza de un semestre, que será el primero del año actual, para que durante el mismo puedan ponerse al corriente del pago todos los usuarios que estén obligados por la tasa a satisfacerla, que quince días antes de finalizar dicho plazo se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los Alcaldes fijar los correspondientes edictos en las Casas consistoriales de los pueblos, realizándose la exacción con arreglo al número de días que se fijen en el vigente Estatuto de Recaudación.

Transcurrido el mencionado período voluntario, el pago de la tasa quedará sujeto al recargo del 20 por 100, concediéndose una rebaja de dicho recargo en un 50 por 100 del mismo, a aquellos contribuyentes que hagan efectivos los pagos dentro de los diez días siguientes a la terminación del período voluntario, de conformidad con el vigente Estatuto de Recaudación.

Hasta terminado el plazo de recaudación voluntaria se podrá circular con la placa correspondiente al año anterior.

Artículo 11. La presente tasa se establece por años naturales y su recaudación se efectuará de una sola vez por medio de recibos talonarios, debiéndose abonar al mismo tiempo el importe de la correspondiente placa, la cual será facilitada por la Diputación.

Artículo 12. Las cantidades que se recauden por la implantación de esta tasa serán destinadas preferentemente a la reparación y construcción de vías provinciales.

Artículo 13. Las altas que se produzcan por la adquisición de nuevos vehículos, sea cual fuere la época en que se efectúen, devengarán en el mismo ejercicio la cuota que le está asignada en el artículo octavo, que será irreducible en el período.

A los efectos anteriores, los nuevos usuarios deberán presentar una declaración (con arreglo al modelo que se les facilitará) ante los Ayuntamientos respectivos, en la cual deberán figurar todos los datos especificados en el artículo tercero en los apartados b), c) y d), así como su domicilio.

Artículo 14. Las bajas que se originen durante el año se liquidarán por el total de la cuota y no dará

derecho alguno al usuario a la devolución de la misma.

Para la admisión de las bajas, habrá de acompañar el interesado el último recibo satisfecho, la placa indicadora de inscripción del vehículo al ejercicio en curso, y serán solicitadas de la Diputación por medio del Ayuntamiento respectivo, previo informe del Secretario correspondiente.

Artículo 15. Las transferencias de dominio de todo vehículo deberán manifestarse a los Ayuntamientos respectivos mediante las altas y bajas, correspondientes, ante el Secretario de los mismos, que suscribirán vendedor y adquirente, viniendo obligado el mencionado funcionario a dar cuenta a la Diputación, a los efectos de la oportuna rectificación en el Padrón Registro de la tasa.

Artículo 16. Los Secretarios de los Ayuntamientos y el personal recaudador de la Diputación, en premio a los trabajos que se indican en los artículos anteriores, como en cuanto se relaciona a la percepción de la tasa, recibirán cada uno de ellos un cinco por ciento de lo que se recaude en el término municipal correspondiente y vendrán obligados a dar cuenta a la Diputación de todas las Altas y Bajas que en los Registros municipales se produzcan.

Artículo 17. En el recibo que acredite el pago de esta tasa, además de consignarse el número con que figura el contribuyente en el Padrón, se indicará el nombre del propietario del vehículo, la clase de éste; si es agrícola o industrial, tara y número de ruedas.

Artículo 18. Los propietarios de los vehículos tendrán la obligación de colocar en el lado izquierdo de los mismos, una placa indicadora que demuestre se hallan inscritos en el Padrón correspondiente y han efectuado el pago de la tasa, con el fin de facilitar la inspección, sin la cual no podrá circular ningún vehículo por las vías provinciales.

Artículo 19. La Diputación se reservará en todo caso, la inspección y fiscalización de esta tasa, la que realizará preferentemente a través del personal de Vías y Obras provinciales por medio de sus Capataces y Peones camineros.

Artículo 20. Se consideran defraudadores de esta tasa los que incurran en los siguientes casos:

a) Los que no presten la declaración a los Ayuntamientos respectivos de los vehículos de su propiedad, a que se refiere el artículo tercero.

b) Los que en la declaración presentada, omitan o falseen algunos de los extremos.

c) Los que se nieguen a facilitar los medios para la oportuna investigación.

d) Los que circulen por las vías

provinciales sin poseer la placa, y el recibo acreditativo del pago de esta tasa.

Artículo 21. Las denuncias por infracción de la Ordenanza o por defraudación de la tasa, motivarán la oportuna acta que se redactará por triplicado, entregándose en el acto un ejemplar de la misma al conductor del vehículo, en la cual se hará constar el motivo de aquélla y se le advertirá que queda iniciado el correspondiente expediente en el que podrán comparecer en el término de diez días a partir de la fecha de la denuncia, aportando las pruebas que crean convenientes.

Otro ejemplar del acta será remitido por el denunciante a la Diputación, y la matriz quedará en poder de aquél.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que haya presentado escrito de descargo, se considerará firme la denuncia, y será resuelta por la Diputación en la forma procedente, acordando la imposición de sanción y requiriéndose al interesado para el pago de la misma, dándole un plazo de ocho días para que lo efectúe, pasado el cual se incoará el oportuno expediente de apremio.

Artículo 22. Para los casos de defraudación regirá lo dispuesto en el capítulo noveno del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Artículo 23. El procedimiento para la declaración de fallidos será el mismo que el que rige para las Contribuciones del Estado.

Artículo 24. La presente Ordenanza, comenzará a regir el día 1.º de Enero de 1948, y continuará vigente en tanto no se acuerde su suspensión o modificación, conforme a las disposiciones legales.

León, 15 de Mayo de 1948.—El Presidente, Ramón Cañas. 2063

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Comisión Gestora sacar a pública subasta las obras de construcción de un puente sobre el río Tuerto entre Nistal y Valderrey, y en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1,924 se hace público por medio de este anuncio a fin de que durante el plazo de 5 días hábiles se puedan presentar reclamaciones, con la advertencia que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

León, 14 de Junio de 1948.—El Presidente, Juan del Río. 2087

Esta Comisión acordó sacar a concurso de destajos de doscientas mil pesetas la construcción de las obras del C. V. de «La Cueta a Vega de los Viejos (tramo entre Vega de Viejos y Quejo).

Presupuesto total: 610.322,34 pesetas.

Fianza provisional: 4.000 pesetas y 8.000 la definitiva.

La documentación de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, en la que también se podrán presentar proposiciones debidamente reintegradas durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Palacio provincial a las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo, ante Notario.

León, 15 de Junio de 1948.—El Presidente, J. del Río.

2086 Núm. 383.—40,50 ptas.

DISTRITO MINERO DE LEÓN

ANUNCIO

Aprovechamiento de residuos carbonosos

D. Gorgonio Torre Sevilla, vecino de Ponferrada, solicita autorización para aprovechar los residuos carbonosos depositados en la finca de su esposa D.ª Fernanda Cortés, sita en Ponferrada, al Oeste del camino de las Truchas que va de Flores del Sil a Columbianos y al N. del ferrocarril de la R. E. N. F. E.

Los residuos proceden del lavadero de la Minero Siderúrgica de Ponferrada, cuyas aguas bajan por el borde Este del citado camino y que proyecta decantar en el terreno antes mencionado a nivel ligeramente inferior. Las aguas decantadas saldrán por una acequia al Oeste de la finca, atravesando el ferrocarril y siguiendo paralelamente y a la izquierda de él.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de treinta días, presenten los que se consideren perjudicados las oportunas reclamaciones, estando en ese tiempo el expediente a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 8 de Junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, A. de Alvarado.

2025 Núm. 379.—51,00 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el proyecto de distribución de agua para abastecimiento de Cistierna (León), durante un plazo de quince (15) días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que

contra el citado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina; en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota-extracto para la información

El proyecto de distribución de aguas de Cistierna (León), comprende la red de distribución siguiente:

La arteria principal parte del depósito regulador y sigue por la Plaza Mayor y calle del Padre Isla, hasta las últimas casas, después de cruzar el ferrocarril de Bilbao a La Robla.

Desde la Plaza Mayor, parte la arteria anterior, otra arteria que por la calle del Dos de Mayo, carretera de Sahagún a Las Arriendas y carretera de Palanquinos, continúa hasta el Cuartel de la Guardia Civil.

De estas arterias parten trece (13) ramales que recorren las principales calles, entre otras la calle del Generalísimo, de las Escuelas, de San Guillermo y otras varias.

En los empalmes de los ramales se instalarán llaves de paso para aislamiento en casos de averías y buen servicio.

Tarifas.—Las tarifas máximas aplicables por el Ayuntamiento serán las siguientes:

En los veinte (20) primeros años, sesenta y ocho (68) céntimos por metro cúbico de agua.

Después de los veinte (20) primeros años, once (11) céntimos por metro cúbico de agua.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de administración es de trecientas setenta y dos mil setecientas setenta y cinco pesetas y cuarenta y cinco céntimos (372.775,45), y el de contrata de cuatrocientas veintitrés mil novecientas cuarenta pesetas y setenta y un céntimos (423.940,71).

Los demás detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Valladolid, 11 de Junio de 1948.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

2051

Administración municipal

Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 20 de Diciembre de 1947, acordó, por unanimidad, conceder en principio las parcelas de terreno sobrantes de vía pública, solicitadas por las vecinas de este Ayuntamiento, a efectos de edificación, al sitio llamado Ronda Alta, a D.ª Marciana Pérez Fuertes,

150 m.², y a D.^a Candelas Valencia Fernández, 106 m.²

Lo que se hace público por medio del presente para que las personas que se crean perjudicadas por este acuerdo puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, pasados los cuales, no serán atendidas.

Toral de los Guzmanes, a 10 de Junio de 1948.—El Alcalde, Vicente Fernández.

2026 Núm. 378—36,00 ptas.

Ayuntamiento de

Villanueva de las Manzanas

Aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas de los ejercicios de 1945, 1946 y 1947, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Villanueva de las Manzanas, 11 de Junio de 1948.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez. 2084

Entidades menores

Habiendo sido confeccionado por las Juntas vecinales que siguen, el presupuesto ordinario para 1948, se anuncia su exposición al público, al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo reglamentario.

Villagarcía de la Vega	2057
S. Cristóbal de la Polantera	2060
Seisón - Villamediana de la Vega	2078
Huerga de Garaballes	2081

Junta vecinal de Navianos de la Vega

Formado por esta Junta el proyecto del presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los interesados que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen y sean pertinentes, teniendo en cuenta que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navianos de la Vega, 2 de Junio de 1948.—El Presidente, Miguel Aparicio. 2071

Administración de justicia

FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS

Por el presente, se cita y hace saber a Francisco Ferrero Bayón, de 25 años de edad, conductor automóviles, vecino de León, Plaza de las Tiendas, hoy en ignorado paradero, y a Antonia López, vecina de Fuentes de Carbajal, hoy también en ignorado paradero, para que con toda urgencia comparezcan en esta Fiscalía, sita en la Avenida del Padre Isla, núm. 11-1.º, con el fin de evacuar una diligencia relacionada con el expediente instruido con el número 20.077-177048, rogando a cuantas autoridades y Agentes de la Policía Judicial sepan de los mismos, procedan a hacerles la correspondiente notificación, y de no verificarlo, se procederá con arreglo a lo que haya lugar.

León, 11 de Junio de 1948.—El Fiscal Provincial de Tasas, (ilegible) 2028

Por la presente se cita y emplaza a Olegario Martínez Díez, de 25 años, casado, albañil, hijo de desconocido y de Piedad, natural de Villarrodrigo de Ordás (León), y vecino de esta Capital, carretera de Zamora, número 16-1.º, Letra A, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en la Avenida del P. Isla, número 11-1.º, a fin de constituirse en prisión por el período de tiempo de doscientos días, por no haber hecho efectiva la multa que le fué impuesta en el expediente núm. 17.203, rogando a cuantas Autoridades y Agentes de la Policía Judicial sepan del mismo, procedan a su detención e ingreso en la Prisión más próxima y dando cuenta a esta Provincial.

León, 12 de Junio de 1948.—El Fiscal Provincial de Tasas, (ilegible) 2044

Por el presente se cita y hace saber a Aurelio Pérez Pérez, de 33 años, soltero, hijo de Domingo y Remedios, natural de Meda (Orense), y vecino de Trobajo del Camino, hoy en ignorado paradero, que en el expediente núm. 18.851, instruido en esta Fiscalía Provincial de Tasas, contra el mismo, recayó acuerdo con fecha 19 de Mayo ppdo., en virtud del cual es sancionado con la multa de mil pesetas (1.000). Contra esta resolución puede interponer el correspondiente recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, previo el abono de la multa y el 50 por 100 de la misma, en tiempo de 8 días hábiles y siguientes al de la notificación del presente edicto, pasados los cuales y sin haber recurrido, la sanción es firme, debiendo por lo tanto abonar la multa en dicho pla-

zo, y si no lo verifica, se procederá a la exacción por la vía de apremio y se interesará su ingreso en un Campo de Trabajo, pudiendo recoger la copia de la propuesta en esta Fiscalía Provincial de Tasas.

León, 14 de Junio de 1948.—El Fiscal Provincial de Tasas, (ilegible) 2045

ANUNCIO OFICIAL

Administración Principal de Correos de León

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo en Toral de los Vados y Cacabelos, con una expedición diaria de ida y vuelta entre los expresados puntos, sirviendo a Sorribas (8 kms. de recorrido), bajo el tipo máximo de seis mil pesetas anuales (6.000) y tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración y Estafeta de Villafranca del Bierzo, con arreglo a lo prescrito en el título II del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones establecidas por el Decreto de 21 de Marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Se advierte al público que se admiten proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta (4,50 ptas.), que se presenten en esta Oficina y en la de Villafranca durante las horas de servicio hasta el día doce de Julio próximo inclusive y que la apertura de pliegos se verificará en esta Administración Principal de Correos el día diez y siete de dicho mes a los once horas.

León, 14 de Junio de 1948.—El Administrador Principal, José del Río.

Modelo de proposición

D., natural de, vecino de, se obliga a realizar el servicio de la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre con una expedición diaria de ida y vuelta entre Toral de los Vados y Cacabelos sirviendo a Sorribas, por el precio de ptas. anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en «la fianza de 1.200 pesetas».

2055 Núm. 380.—82,50 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1948